



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Registro
Escrito por cuadruplicado de Damián Duran Andrés, Síndico Único del Ayuntamiento del Municipio de Tihuatlán, Veracruz.	<b>068713</b>

Documentales depositadas el veintiocho de noviembre del presente año en la oficina de correos de la localidad, recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico Único del Ayuntamiento del Municipio de Tihuatlán, Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante el cual desahoga parcialmente el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de noviembre del presente año, en el sentido de que precise el carácter con el que desea designar a la persona que pretendía acreditar como apoderado legal, así como para que precise domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento al contenido del escrito de cuenta, se tiene como **delegado** de la parte actora al profesionalista que menciona, y toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo referido, y por ende, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto designe uno en esta ciudad.

De conformidad con los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> De fojas 50 a 53 del expediente en que se actúa

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.**

(...)

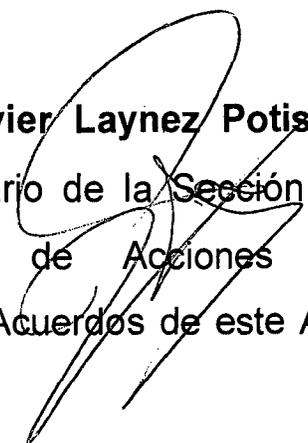
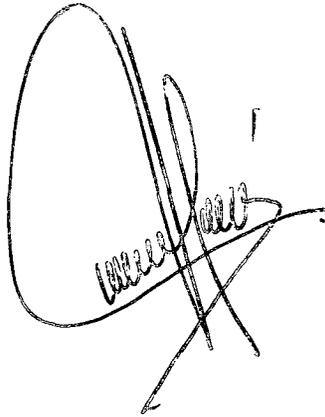
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones,

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2016**

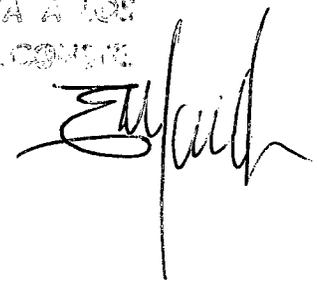
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

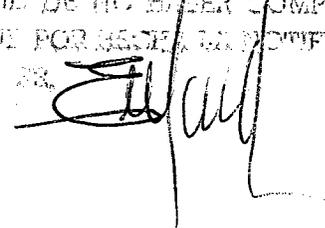
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE ANTES DEBE CONVERSE



SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS EN LA RESOLUCIÓN QUE ANTES DEBE CONVERSE  
POR FALTA DE HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS EN LA NOTIFICACIÓN, NOTIFICADO EN FECHA 10/07/16.



S00 5

concurrir a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.